



**Universidad Nacional Del Centro
de la Provincia de Buenos Aires**

Nivel Polimodal

Aprobada por Resolución del Consejo Superior de la Universidad N° 2769/05

**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES DE LA ESCUELA
DE NIVEL POLIMODAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO**

**TITULO I
CAPITULO I**

**DEL LLAMADO A LA SELECCION PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS
DE PROFESORES**

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto normar el ingreso a cargos docentes para cubrir módulos en los distintos Espacios Curriculares de la Escuela de Nivel Polimodal dependiente de la UNCPBA. Los cargos obtenidos a través de la presente selección habilitarán a los profesores exclusivamente para desempeñarse en el ámbito de dicha Escuela.

Artículo 2º.- La Secretaría Académica elevará el llamado a selección para la provisión de cargos docentes al Rectorado de la Universidad, indicando:

- a) La nómina de miembros del Jurado.
- b) Especificación del Espacio Curricular a cubrir.
- c) Carga horaria del/los cargo/s a cubrir.
- d) Funciones a cumplir.
- e) Fechas y horarios de inicio y de cierre de la inscripción.

Artículo 3º.- El Rector resolverá sobre el llamado y en caso positivo designará los Jurados correspondientes.

Artículo 4º.- Dispuesto el llamado, la Secretaría Académica procederá a difundirlo con treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de inscripción al mismo. La difusión consistirá en la publicación de dos avisos en los diarios de las ciudades de Azul,

DISPOSICION 6/2004 DEL NIVEL POLIMODAL DE LA UNCPBA

Olavarría y Tandil con un intervalo de al menos una semana y la publicidad oral, radial y televisiva necesaria y acorde a las circunstancias en las localidades de la zona de influencia y medios que correspondan. Además se informará a las autoridades educativas de la región a través de las Jefaturas de Inspección y Consejos Escolares. El aviso contendrá toda la información especificada en los puntos “b” a “e” del Artículo 2º de este Reglamento. Asimismo se anunciará el llamado mediante carteles en los Establecimientos y en todas las Unidades Académicas de la UNCPBA.

Artículo 5º.- El período de inscripción será de quince (15) días hábiles administrativos.

Artículo 6º.- Al momento de la inscripción, la Escuela pondrá a disposición de los aspirantes la información pertinente del Proyecto Educativo Curricular (PEC) del Establecimiento.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A LA SELECCIÓN

Artículo 7º.- Los postulantes deberán reunir antecedentes vinculados a la especificidad de la selección para la cual se realiza.

Se requerirá:

- Poseer título docente universitario o en su defecto contar con formación equivalente en el área o disciplina en la que aspiran a desempeñarse y antecedentes/aptitudes en/para la docencia y para la investigación.

- Preferentemente poseer experiencia en el nivel medio/polimodal de la enseñanza.

Los postulantes no deberán estar inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 8º.- La inscripción será personal, por sí o por apoderado o por carta postal. Los postulantes deberán presentar ante la Secretaría Académica de la Universidad, o ante la dependencia que ésta disponga, cinco (5) copias impresas conteniendo un

DISPOSICION 6/2004 DEL NIVEL POLIMODAL DE LA UNCPBA

Curriculum Vitae y un Proyecto de trabajo para el Espacio Curricular en el que aspira a desempeñarse.

A) En el Curriculum Vitae que presente el postulante deberá constar:

- a) Nombre y Apellido.
- b) Lugar y fecha de nacimiento y nacionalidad.
- c) Número y Tipo de documento de identidad y autoridad que lo expidió.
- d) Domicilio real.
- e) Título/s que posea
- f) Informe de las actividades de docencia y/o investigación y/o gestión y/o extensión. En relación con la investigación se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 7º.
- g) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso (publicaciones, formación de recursos humanos, becas obtenidas, etc.).

Al momento de la inscripción sólo deberá anexarse fotocopia de/l el/los título/s indicado/s. En el caso de los profesionales sin título docente deberán incluir fotocopia de capacitación docente debidamente legalizada. En el momento de la selección deberán presentar los originales o bien fotocopia debidamente autenticada del resto de la documentación probatoria.

B) El Proyecto de Trabajo deberá contener:

- a) Denominación del Espacio Curricular – Año al que corresponde (1º, 2º y/o 3º).
- b) Presentación del Espacio Curricular.
- c) Objetivos.
- d) Contenidos mínimos acordes con la propuesta institucional.
- e) Metodología de trabajo.
- f) Propuesta de actividades con ejemplos.
- g) Metodología de evaluación del Espacio.
- h) Bibliografía (Básica o del alumno, y del profesor).

DISPOSICION 6/2004 DEL NIVEL POLIMODAL DE LA UNCPBA

Artículo 9º.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la finalización del plazo de inscripción, salvo que entre dicha finalización y la concreción de la selección transcurra un tiempo superior a 4 (cuatro) meses, situación en la que se cursará comunicación fehaciente a los inscriptos invitándolos a ampliar sus respectivas presentaciones.

Artículo 10º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el/los cargo/s a cubrir, la que será firmada por el Secretario Académico o los responsables designados a tal fin.

Artículo 11º.- A partir del día hábil siguiente al vencimiento del período de inscripción, la Secretaría Académica, a través de las Direcciones de las distintas sedes de la Escuela, exhibirá en las carteleras, por el término de cinco (5) días, la nómina de aspirantes inscriptos.

CAPÍTULO III DE LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL JURADO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES

Artículo 12º.- La Secretaría Académica elevará al Rector la propuesta de miembros titulares y suplentes de los Jurados, con su opinión, a los efectos previstos en el Artículo 3º.

Artículo 13º.- El Jurado que actuará en la selección estará integrado por cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes. Dicho Jurado quedará formado por:

- un Profesor o JTP con formación de postgrado designado por el Consejo Académico de la Unidad afín al Espacio Curricular para el que se lleva a cabo la selección.
- dos miembros del cuerpo directivo de la Escuela.
- dos especialistas externos, preferentemente expertos en la enseñanza del área/disciplinas de conocimiento correspondiente al/los Espacio/s Curricular/es para los que se lleva a cabo la selección. Dichos especialistas deberán desempeñarse en Universidades Nacionales con cargo de Profesor o JTP con formación de postgrado y acreditar experiencia en Escuelas/Colegios del nivel.

DISPOSICION 6/2004 DEL NIVEL POLIMODAL DE LA UNCPBA

Artículo 14º.- La nómina de los miembros del Jurado deberá exhibirse en la cartelera de la Escuela, junto con la nómina de los aspirantes, a partir del cierre de inscripción y por el término de cinco (5) días posteriores al cierre de la misma.

CAPÍTULO IV DE LAS RECUSACIONES DE LOS DOCENTES INSCRIPTOS

Artículo 15º.- Los aspirantes inscriptos a la selección podrán ser impugnados durante los diez (10) días posteriores al cierre del período de inscripción, por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 12º del Reglamento aprobado por la Ordenanza N° 744/90 del Consejo Superior.

Artículo 16º.- La impugnación deberá ser escrita y fundada y el o los recusantes podrán incorporar a ella las eventuales pruebas documentales que la hicieran valer.

Artículo 17º.- La Secretaría Académica dará traslado a las impugnaciones dentro de los dos (2) días de presentadas. Una copia de las mismas será enviada al aspirante impugnado para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de haber sido notificada la impugnación.

Artículo 18º.- Evaluadas las pruebas que acrediten o no los hechos imputables al aspirante impugnado, y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la impugnación y todo otro antecedente debidamente documentado que se estime pertinente, la Secretaría Académica aconsejará respecto de la exclusión del aspirante. El dictamen de la Secretaría Académica deberá ser debidamente fundado y se emitirá dentro de los cinco (5) días de recibido el descargo. El Rector resolverá respecto de la exclusión del aspirante impugnado dentro de los cinco (5) días de recibido el informe de la Secretaría Académica y el interesado será notificado fehacientemente de la resolución rectoral dentro de los tres (3) días siguientes. En ese período no podrá sustanciarse la selección.

CAPÍTULO V DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

DISPOSICION 6/2004 DEL NIVEL POLIMODAL DE LA UNCPBA

Artículo 19º.- Los miembros del Jurado designados para intervenir en la selección podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, hasta los cinco (5) días posteriores al vencimiento del plazo de inscripción, por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 12º del Reglamento aprobado por la Ordenanza N° 744/90 del Consejo Superior.

Artículo 20º.- La recusación deberá ser escrita y fundada y el o los recusantes podrán incorporar a ella las eventuales pruebas documentales que la hicieran valer. Se presentará a la Secretaría Académica en dos (2) copias de un mismo tenor.

Artículo 21º.- Todo miembro del Jurado que se hallara comprendido en algunas de las causales mencionadas en el Artículo 12º del Reglamento aprobado por la Ordenanza N° 744/90 del Consejo Superior, estará obligado a excusarse.

Artículo 22º.- Al día siguiente de la presentación, la Secretaría Académica dará traslado al recusado con copia de la documentación, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

Artículo 23º.- La Secretaría Académica elevará un dictamen sobre las recusaciones y/o excusaciones de los miembros del Jurado dentro de los diez (10) días de recibidas. El Rector resolverá definitivamente sobre el asunto durante los cinco (5) días posteriores a la recepción de las actuaciones. Los miembros del Jurado involucrados deberán ser fehacientemente notificados de la resolución del Rector. El plazo para producir esta notificación fehaciente es de tres (3) días. Mientras duren estos incidentes de recusación y/o excusación no podrá sustanciarse la selección.

Artículo 24º.- De aceptarse la recusación o excusación, el miembro del Jurado que ha sido separado del mismo será reemplazado por el suplente correspondiente.

Artículo 25º.- Cuando un aspirante impugnado hubiere formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de ésta quedará suspendido hasta que sea resuelta la impugnación.

CAPÍTULO VI DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

DISPOSICION 6/2004 DEL NIVEL POLIMODAL DE LA UNCPBA

Artículo 26º.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones y/o impugnaciones o cuando éstas hubieran quedado resueltas, la Dirección pondrá a disposición del Jurado la documentación presentada por los aspirantes. No se incluirán las actuaciones correspondientes a las impugnaciones, recusaciones y excusaciones.

Artículo 27º.- En caso de fuerza mayor, la que deberá ser establecida como tal por la Secretaría Académica de la Universidad, el Jurado podrá constituirse con un mínimo de tres (3) miembros.

Artículo 28º.- El Jurado se constituirá en un plazo no mayor a 30 (treinta) días de recibida la documentación de los aspirantes. En dicho acto, por voto unánime podrá dictaminar la exclusión de uno, varios o todos los aspirantes. Las causales de exclusión son, conforme al Artículo 15º del Reglamento aprobado por la Ordenanza 744/90 del Consejo Superior: 1) No aproximarse al perfil especificado, 2) Carecer de antecedentes suficientes y/o relevantes para el cargo al que se aspira.

En el mismo plazo, el Jurado decidirá sobre aquellos postulantes que, no poseyendo título específico, se hayan inscripto al llamado. El Jurado decidirá si poseen o no una formación equivalente que les permita participar de las instancias posteriores de la selección.

Artículo 29º.- El Jurado notificará en ese acto de su resolución a los excluidos de la selección y procederá a entrevistar a los restantes aspirantes.

Artículo 30º.- La entrevista personal de los aspirantes preseleccionados con el Jurado, en todos los casos será obligatoria y pública; no pudiendo asistir a ella otros aspirantes a la misma selección.

Artículo 31º.- Si el día fijado para la entrevista no se hiciera presente un miembro del Jurado en el horario previsto, éste podrá constituirse igualmente, previa conformidad de todos los aspirantes asentada en acta labrada al efecto, y llevar a cabo la selección, la que no necesitará revalidación posterior alguna. En el caso de que no hubiera conformidad de todos los aspirantes se dejará constancia de los motivos en el acta respectiva y se suspenderá el acto hasta nueva fecha.

Artículo 32º.- Dentro de un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas de realizada la última entrevista, el Jurado deberá elevar a la Dirección del Establecimiento el

DISPOSICION 6/2004 DEL NIVEL POLIMODAL DE LA UNCPBA

dictamen final en forma de acta; conforme se establece en el Artículo 21º del Reglamento aprobado por la Ordenanza 744/90 del Consejo Superior.

Artículo 33º.- En dicho dictamen constará el orden de mérito definitivo de los aspirantes que hayan sido entrevistados.

CAPÍTULO VII DE LA DESIGNACION

Artículo 34º.- El aspirante ubicado primero en el orden de mérito podrá elegir la/s Sede/s en las que aspira a desempeñarse y la/s divisiones en las que ejercerá, atendiendo al régimen de incompatibilidades establecidos por la Universidad. En todos los casos deberá ajustarse a los horarios disponibles definidos por la Institución. En caso de no aceptar la propuesta de horarios, total o parcialmente, será convocado el docente que le siga en el orden de mérito para cubrir los Espacios y/o sedes que aún queden disponibles; y así sucesivamente.

Artículo 35º.- Conformado el cuerpo docente de acuerdo al Artículo anterior se labrará un acta en la que constará el acuerdo de los docentes sobre los cargos ofrecidos, aceptados y rechazados; la misma deberá estar rubricada por los profesores convocados.

Artículo 36º.- La Dirección del Establecimiento elevará todas las actuaciones a la Secretaría Académica para que proponga al Rector las designaciones correspondientes.

Artículo 37º.- En el caso de que, por las razones que fuese, algunos de los docentes seleccionados conforme a este Reglamento no continuara en funciones sin haber operado el término de su designación, la vacante será cubierta respetando el orden de mérito establecido por el Jurado en oportunidad de sustanciarse la selección. Los docentes así designados completarán el término del nombramiento original.

DISPOSICION 6/2004 DEL NIVEL POLIMODAL DE LA UNCPBA

Artículo 38º.- Agotado el listado de docentes según el orden de mérito, el cargo será ofrecido, en primera instancia, a profesores del área que se estén desempeñando en el Establecimiento. En caso de no poder realizarse la cobertura de ese modo, se solicitará a la/s Facultad/es afín/es la designación de docentes en forma interina, hasta la sustanciación de una nueva selección.

CAPÍTULO VII

DE LA PERMANENCIA EN EL CARGO

Artículo 39º.- El desempeño de los profesores será evaluado anualmente por una Comisión integrada por el Director, el Vicedirector, dos Jefes de Departamentos de la Escuela¹ afines al Espacio Curricular y un Profesor de la Facultad afín al área.

Artículo 40º.- Dicha Comisión realizará la evaluación del desempeño docente atendiendo a los siguientes criterios, entre otros.

- Adecuación de la actuación docente en relación a la Planificación presentada y/o a sus posibles modificaciones.
- Resultado de observaciones de clases.
- Participación en actividades académicas institucionales.
- Cumplimiento de las demás funciones que se indican en el apartado "Funciones de los docentes" de este documento.
- Otros indicadores que surjan del análisis de producciones de alumnos, organización de actividades especiales, valoración de los alumnos sobre aspectos didáctico-metodológicos, etc.

Artículo 41º.- En las evaluaciones anuales deberá constar claramente si el desempeño docente ha sido: Muy Satisfactorio, Satisfactorio, Insatisfactorio o Muy Insatisfactorio.

Artículo 42º.- De recibir evaluaciones positivas (Muy Satisfactorio o Satisfactorio) en los tres años de desempeño, la validez de la designación del docente podrá ser extendida por un año. Este mecanismo podrá implementarse hasta tres veces como máximo (con lo cual el docente podrá permanecer hasta seis años en su cargo: tres en

¹ En el caso en el que el docente evaluado sea Jefe de Departamento no integrará la Comisión en esa oportunidad.

DISPOSICION 6/2004 DEL NIVEL POLIMODAL DE LA UNCPBA

virtud de la validez de la selección realizada y otros tres por informes anuales positivos obtenidos en forma sucesiva), momento en el que se abrirá una nueva selección.

Artículo 43º.- De recibir evaluaciones negativas se actuará de la siguiente manera: a) Si la evaluación fuera "Insatisfactoria" se brindará al docente la posibilidad de rectificar lo que sea necesario, conforme a lo que se le indique, en un período de 3 (tres) meses de clases. Si en el nuevo informe trimestral de la comisión mencionada en el Artículo 39º se mantienen las deficiencias observadas inicialmente u otras de índole similar, el docente será separado de su cargo. b) Si la evaluación fuera muy insatisfactoria el docente será separado de su cargo.

Artículo 44º.- La Dirección de la Escuela tendrá la atribución de convocar a la Comisión Evaluadora en cualquier momento el año, para analizar situaciones especiales suscitadas en cualquier Espacio Curricular que ameriten un urgente tratamiento. La Comisión evaluará el desarrollo del Espacio y se expedirá conforme al Artículo 41º y se actuará conforme a lo especificado en los Artículos 42º y/o 43º.